



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 16MI2020UD074-3

Número de clave: 16MI2020UD074

Número de Bitácora: 16/MP-0149/12/20

Asunto: Resolución Administrativa.

Despacho de la Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento de Morelia

Calle Eduardo Ruíz, número 570, Colonia Centro, código postal 58000, municipio de Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Teléfonos: 443 322 9511

Correo electrónico: presidencia@morelia.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 16MI2020UD074 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ingresada ante la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Michoacán de Ocampo, el nueve de diciembre de dos mil veinte, por la entonces Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia (**Promovente**); a la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH**", con pretendida ubicación en el municipio de Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

RESULTANDO

1. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Michoacán de Ocampo la **MIA-P** del Proyecto, remitida a esta **DGIRA** el diecisiete de diciembre de dos mil veinte para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del Proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0001/21 Año XX de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "**PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 06 DE ENERO DE 2021 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)**".

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del Proyecto se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
"**CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH**"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

3. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el oficio número SUOP/1396/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación.
4. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/01509-2021 (**Oficio 1509-21**) notificado el veintitrés de abril del mismo año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** información adicional respecto de la **MIA-P** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; suspendiendo el plazo para la resolución del mismo hasta contar con dicha información o al término de 60 (sesenta) días hábiles.
5. Con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, el Órgano Interno de Control de la **SEMARNAT**, ingresó por Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el Oficio número OIC/TOIC-CAS/0328/2021 de fecha veintiuno de junio del mismo año; mediante el cual, indicó que fue recibido el Oficio número SUOP/ST-145/06/2021 de fecha quince del mismo mes y año; en el que, el **Promoviente** solicitó realizar las gestiones necesarias para expedir la factura de por el pago correspondiente a la **MIA-P**.
6. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, un escrito; mediante el cual, anexó **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto** en atención a lo requerido mediante el **Oficio 1509-21**.

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y XIX, y 28 fracción I y X y 30 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones XI, 8 y 9 de la Ley Aguas Nacionales (**LAN**); 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, la solicitud de evaluación de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 1, 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 6** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación,

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 3 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada, conforme al artículo 12 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un viaducto elevado; el cual, contará de un paso superior vehicular en la avenida siervo de la Nación, en su intersección con la vía ferroviaria aledaña a la zona de maniobras del tren y su continuidad hacia la avenida Periodismo, la reubicación del patio ferroviario de Morelia y la rehabilitación de 4 (cuatro) cruces ferroviarios; asimismo, contará con 2 (dos) carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros), 2 (dos) rampas para el paso peatonal y una ciclovía de 1.95 m (uno punto noventa y cinco metros) en paralelo a uno de los carriles elevados; además, una parte menor del **Proyecto** se desplantará sobre la zona federal del cauce del río de 12.00 m² (doce metros cuadrados).

Asimismo, el **Promoviente** manifestó dentro de los anexos de la **MIA-P** las siguientes características de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**:

"(...)

II.2.8. Preparación del sitio y construcción

Una vez obtenidas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios, se procederá a iniciar la preparación del sitio. Las actividades a desarrollar durante esta etapa son trazo, señalización, derribo y parte de las obras asociadas al proyecto, las cuales se describen a continuación:

Trazo: Se procederá al trazo del eje de acuerdo a lo indicado en el proyecto geométrico. Se ubicarán los apoyos para proceder a iniciar los trabajos de subestructura.

Señalización: Se iniciarán los trabajos colocando los letreros informativos de la construcción del distribuidor, así como las señales de control de tránsito respectivas.

Derribo: Se retirará del sitio la vegetación existente que obstaculice las maniobras y la cimentación del puente, misma que se reduce a 25 ejemplares árboles y arbustos afectados, de los cuales la jacaranda la más representativa

II.2.8.2. Construcción

Para la etapa de construcción se consideran las actividades que buscan acondicionar el terreno a las actividades necesarias para la operación del proyecto, entre ellas las excavaciones, terraplenes, pilas y columnas, etc... Para ello se consideran las siguientes actividades:

- *La infraestructura o cimentación del distribuidor será a base de pilotes colados in situ unidos por zapatas. El proyecto contempla la construcción de terraplén a cada extremo del distribuidor y la sección de pilas indicadas en proyecto.*
- *Terminado el trazo del eje se iniciarán los trabajos de excavación para alojar la subestructura del proyecto. La excavación se realizará en secciones con diámetro según proyecto a diferentes profundidades conforme a la estratigrafía del terreno fijada en el proyecto para el colado de los pilotes de concreto, debiendo quedar desplantados dentro del estrato resistente.*
- *Las paredes de la excavación se estabilizarán con lodo bentonítico degradable.*
- *Realizadas las excavaciones se continuará con el habilitado del acero de refuerzo mediante las operaciones necesarias para cortar, doblar, formar ganchos y colocar las varillas de acero de refuerzo para la formación del concreto reforzado.*
- *El acero de refuerzo deberá ser enderezado en frío en la forma adecuada, previamente a su empleo en las estructuras. Antes de proceder a su colocación, la superficie de las varillas y de los soportes metálicos de éstas, deberán limpiarse de óxido, polvo, grasa u otras sustancias, debiendo mantenerse en estas condiciones hasta que sea ahogado en concreto. En ningún caso se permitirá empalmar en una misma sección, más del 50% de las varillas.*
- *El acero de los pilotes deberá ser previamente habilitado y autorizado por el residente, para lo cual deberá cumplir con lo estipulado en las Normas para Construcción e Instalaciones de la S.C.T.*

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 4 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

- Colocado y autorizado el acero de refuerzo se continuará con el suministro del concreto premezclado con resistencia de 250 Kg/cm², adicionado con un aditivo, de acuerdo a recomendación hecha por el laboratorio de control de calidad.
- Posteriormente se construirán las plantillas de concreto simple necesarias para desplantarlas, para posteriormente proceder al cimbrado, armado, colado de zapatas y a la construcción de columnas.
- La subestructura se construirá sobre la losa (zapata) que se apoya en los pilotes colados en sitio, consta de los estribos y pila (columnas). Los estribos estarán conformados por un cuerpo, contrafuertes, cabezal, bancos, topes sísmicos, muro de respaldo o diafragma, muros laterales y aleros con contrafuertes cada uno. Las pilas se conforman por una columna de sección variable, cabezal, bancos y topes sísmicos. Se construirán con acero de refuerzo de L.E.=4200 Kg/cm² y concreto reforzado de $f_c=250$ Kg/cm²
- El concreto en columnas se hará por medio de bombeo mediante flujo continuo de la revolutura. La primera carga de la bomba deberá ser de mortero cemento- arena, de la misma dosificación relativa fijada para el concreto, en un volumen suficiente para recubrir interiormente la tubería, con el objetivo de facilitar el flujo del concreto.
- El vibrado del concreto deberá hacerse en un tiempo no mayor de 30 minutos después de su vaciado, el acomodo y compactación de la revolutura se harán de manera que llene totalmente los moldes, sin dejar huecos en su masa, para lo cual se emplearán vibradores.
- Para el colado de las pilas se utilizará acero de refuerzo de L.E.=4,200 Kg/cm² y concreto de $f_c=250$ Kg/cm², con excavaciones de igual diámetro, según proyecto.
- El concreto se colocará mediante un tubo-embudo adicionado con los accesorios necesarios para evitar la segregación del concreto hidráulico y tener una caída mayor de 1.5 metros. El extremo inferior deberá estar siempre ahogado en concreto, a fin de conservarlo lleno de revolutura.
- Finalmente, sobre los pilotes colados se colocará la losa mediante trabes de concreto ($f_c=350$ Kg/cm²) con una grúa, cuidando no sufran daños durante su proceso de izaje.

(...)

II.2.9. Operación y mantenimiento

La puesta en operación no contempla ningún tipo de servicio para el usuario a excepción de la superficie de rodamiento que se utilizará para la circulación de los vehículos, por ello, el distribuidor se podrá abrir al tránsito cuando la resistencia del último colado sea por lo menos de 250 Kg/cm², siempre y cuando la resistencia de las etapas anteriores haya resultado satisfactoria.

Además del mantenimiento del pavimento, las operaciones de mantenimiento incluyen pintado de parapetos, reparación de estructuras, remoción de desechos, repintado de señalamientos horizontales, reposición de señalamientos verticales, mantenimiento de neoprenos, etc. Las obras de mantenimiento/conservación estarán a cargo del H. Ayuntamiento de Morelia por ser una obra de infraestructura urbana." (sic)

Aunado a lo anterior, dentro de la **Información Adicional** el **Promoviente** señaló las siguientes características de del Proyecto:

"Tabla 1. Características geométricas del claro

CLARO	
ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS	PROYECTO
Derecho de Vía (m)	40 m
Longitud total (m)	27.40 m
Altura (m)	20.70
Ancho total (m)	13.24 m
Ancho de corona (m)	17.14 m
Ancho de calzada (m)	12.9 m
Número y ancho de banquetas	1 banqueta de 1.95 m de ancho
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.50 m promedio
Número y ancho de estribos	2 de 1.50 de ancho
Número y ancho de guarniciones	3 de 40 cm
Ciclovía	1.95 m

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"
H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 5 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

<i>Superficie total (m²)</i>	400.70 m²
<i>Superficie dentro de la zona de protección del Dren Barajas (m²)</i>	2,757.23 m²

Para fines de la evaluación se muestra la siguiente relación de especificaciones geométricas para el claro, accesos y ciclovía la relación de superficies de éstas respecto a la Zona de Protección.

Tabla 4. Características geométricas de la ciclovía respecto a la zona de protección.

CLARO	
ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS	PROYECTO
<i>Superficie total (m²)</i>	400.70 m²
<i>Superficie dentro de la zona de protección del Dren Barajas (m²)</i>	2,757.23 m²

Tabla 5. Características geométricas de los accesos respecto a la zona de protección

CLARO		
ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS	ACCESO ENTRADA	ACCESO SALIDA
<i>Superficie total (m²)</i>	0 m²	838.58 m²
<i>Superficie dentro de la zona de protección del Dren Barajas (m²)</i>	0 m²	713.25 m²

Tabla 6. Características geométricas de la ciclovía respecto a la zona de protección

CLARO	
ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS	PROYECTO
<i>Superficie total (m²)</i>	513.67 m²
<i>Superficie dentro de la zona de protección del Dren Barajas (m²)</i>	513.67 m²

Asimismo, para los trabajos de construcción en el dren Barajas, el **Promoviente** manifestó que para la zona de protección del río no se desviará el cauce ya que será utilizado un método de perforación que disminuye el impacto al trabajar en un lugar específico sin requerir grandes movimientos de tierra y no serán llevadas a cabo obras de dragado, desazolve, rectificación encauzamiento, desvío o limpieza del cauce, revestimiento y afinamiento de taludes o alguna otra obra hidráulica en el cuerpo de agua ni antes, durante o después de la ejecución del **Proyecto**; asimismo manifestó lo siguiente:

"...La superestructura del proyecto solamente contempla la cimentación de las pilas en los hombros del Dren en su cuerpo izquierdo. La cimentación será a base de pilas coladas in situ., que permitirán anclar el armado de acero que conformará las pilas, para lo cual es necesario taladrar el suelo con una perforadora rotatoria que cuenta con brocas y botes para alojar el material excavado que será retirado y, ya con el cilindro perforado, se procede a introducir el armado de acero de refuerzo para luego ser colado. Este proceso constructivo además de agilizar los trabajos para conformar la superestructura tiene la ventaja de que se perfora solamente el sitio donde se colocará la pila y, al tener un bote donde se aloja el material excavado, se tiene mayor control sobre el material extraído, el cual se retirará constantemente para no interferir con la propia excavación ya que el espacio para maniobrar será limitado..."





Gobierno de
México

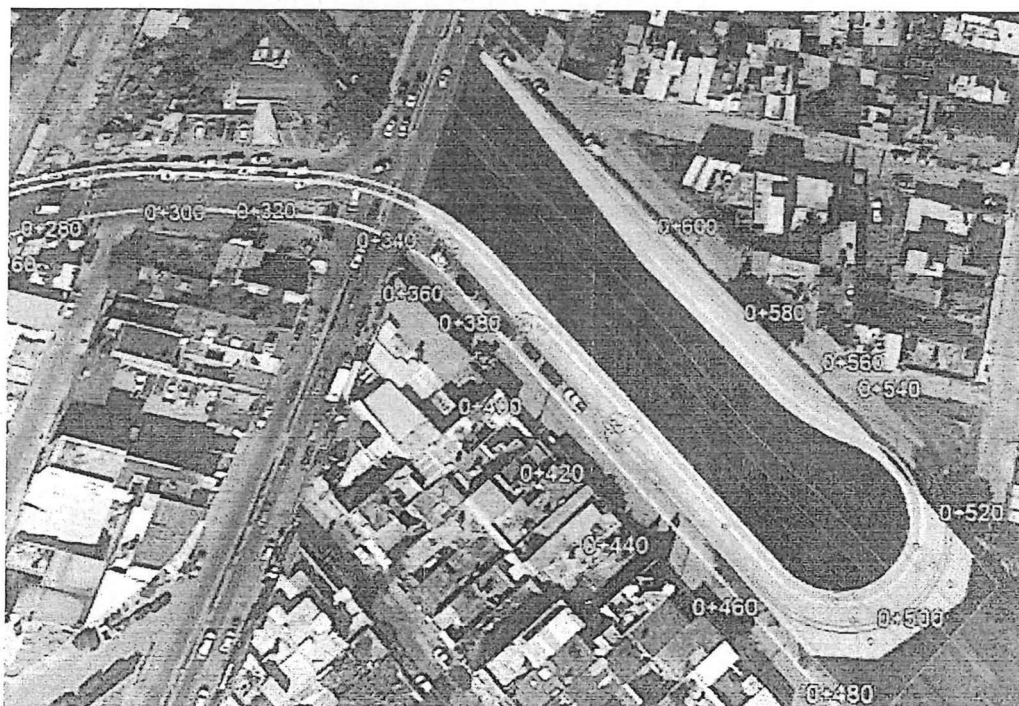
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26



Zona de protección.

En morado la zona de protección del Dren Barajas y sobrepuesta en color blanco la superficie del proyecto localizada dentro de dicha zona. Cabe destacar que del Cadenamiento 0+360 al 0+500 se colarán las pilas sobre el hombro del dren para que sobre éstas se coloquen las trabes, por lo cual en este tramo la superficie de rodamiento queda volada respecto al hombro del dren y solamente se perforará para alojar la cimentación de las pilas, quedando el resto del espacio libre..."

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó en la MIA-P que la duración para la etapa de preparación del sitio y construcción será de 21 (veintiuno) meses y una vida útil de 30 (treinta) años; asimismo, señaló que se dará mantenimiento y renovación de la infraestructura para que el viaducto opere por tiempo indefinido.

4.2. Ubicación

El **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo particularmente sobre la avenida Siervo de la Nación en su intersección con la vía ferroviaria aledaña a la zona de maniobras del tren y su continuidad hacia la avenida Periodismo, en el municipio de Morelia, estado de Michoacán de Ocampo:

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 7 de 30



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26



Imagen 1. Imagen proporcionada por el Promoviente en la MIA-P de las características del Proyecto.

E. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado por el **Promoviente** en el "**CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO**"

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 8 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

de la MIA-P, esta DGIRA realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del Proyecto se ubican en el municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se constató que al Proyecto le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el Proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 54 (UAB 54) denominada "SIERRAS Y BAJIOS MICHOACANOS" perteneciente a la región ecológica 18.27 con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sostenible, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 1. Descripción de la UAB 54 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
54	-Restauración -Aprovechamiento Sostenible	-Industria	-Forestal -Ganadería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17 -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: A. Suelo Urbano y Vivienda. Estrategia 24: Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio. Acción destacada: - Mejorar la infraestructura básica y el equipamiento de las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario. D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. Estrategia 32: Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional. Acción destacada: -Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.				

5.1.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia (POELMM)⁴, el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número UGA-192 (UGA-192); en el cual, establece que se debe respetar lo señalado en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia (PDUCPM)⁵; el cual, considera como estrategia vial para dicho centro de población, el fortalecimiento de la estructura vial que conecte y articule a la ciudad; de igual forma, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Tomado de: https://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTransp2017/Articulo36/Obra%20p%C3%BAblica/fraccif/ORDENAMIENTO_ECOLOGICO_LOCAL.pdf

⁵ Tomado de: https://implanmorelia.org/site/wp-content/uploads/2022/06/PDUCP_MORELIA_2010_POE.pdf

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 9 de 30



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

la **Cuenca del Lago de Cuitzeo (POER-Cuitzeo)**⁶ no especifica criterios ecológicos para la **UGA** en la que se ubica el **Proyecto**; sin embargo, establece que se respetará lo establecido en el **PDUCPM**.

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables; al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT, POELMM, PDUCPM y POER-Cuitzeo**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y/o criterios ecológicos aplicables establecidos en el **POEGT, POELMM, PDUCPM y POER-Cuitzeo**.

5.2. Incidencia en Zona Federal

En este sentido, con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "**Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas**"; de igual forma, fue utilizado el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con corrientes de agua intermitentes; asimismo, dentro de la **Información Adicional** el **Promoviente** señaló que en la construcción del puente solamente se contempla la cimentación de las pilas en los hombros del río de su lado izquierdo, parte superior y hacia el exterior del río, por lo que no invadirá el cauce y el material extraído de las perforaciones no interrumpirá el cauce del agua ya que será retirado del sitio, señalando que *"La cimentación será a base de pilas coladas in situ., que permitirán anclar el armado de acero que conformará las pilas, para lo cual es necesario taladrar el suelo con una perforadora rotatoria que cuenta con brocas y botes para alojar el material excavado que será retirado y, ya con el cilindro perforado, se procede a introducir el armado de acero de refuerzo para luego ser colado"*.

Asimismo, el **Promoviente** señaló que no serán llevadas a cabo obras de dragado, desazolve, rectificación encauzamiento, desvío o limpieza del cauce, revestimiento y afinamiento de taludes o alguna otra obra hidráulica en el cuerpo de agua ni antes, durante o después de la ejecución del **Proyecto**; por lo anterior, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos.

En este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones XI, 8 y 9 de la **LAN**.

⁶ Tomado de: https://implanmorelia.org/site/wp-content/uploads/2022/07/DECRETO_POER_CUITZEO_2011.pdf

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 10 de 30





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada *Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas*, como se señala en el **CONSIDERANDO 5.2** de la presente **Resolución Administrativa**.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como, sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 2. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
Afectación edáfica	Afectación a la calidad del suelo por el inadecuado manejo y disposición de los residuos	• Se colocarán contenedores debidamente etiquetados para llevar a cabo la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos. • Se elaborará e implementará un Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos, Peligrosos y Líquidos, a fin de evitar el inadecuado manejo y disposición de dichos residuos en el área. • Los residuos producto de la construcción serán depositados en los bancos de tiro o cualquier otro sitio autorizados y acorde al programa de manejo de residuos que se

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 12 de 30



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Tabla 2. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

	elaborará. Se evitará la inadecuada disposición de residuos dentro y fuera del derecho de vía del proyecto. • Se prohibirá tirar basura a través de la colocación de letreros restrictivos que indiquen dicha leyenda, asimismo, se llevarán a cabo pláticas de concientización dirigidas hacia los trabajadores a fin de que estos acaten las disposiciones y acciones establecidas para evitar la afectación a los componentes ambientales. • En caso de que existiera un derrame accidental de combustibles, el área afectada será removida y tratada de manera especial a fin de evitar en lo posible la afectación al suelo. • El manejo de los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de la maquinaria y equipo empleados durante las etapas del proyecto serán manejados por una empresa especializada que cuente con los documentos que la acrediten ante las autoridades competentes para llevar a cabo dichas actividades. • No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo peligroso y/o líquido al suelo, con el fin de evitar la contaminación del mismo.
--	--

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes con lo establecido en el **POEGT**, **POELMM**, **PDUCPM** y **POER-Cuitzeo**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 13 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera provenientes de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-P**, propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, como se cita a continuación:

Tabla 3. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
Contaminación Atmosférica	Afectación a la calidad del aire por el empleo de maquinaria	• Con el fin de que las medidas de mitigación se implementen correctamente se propone la aplicación de un programa de vigilancia ambiental. El programa considera trabajos rutinarios y programados de inspección de las instalaciones y los sistemas; así como los programas de mantenimiento preventivo y correctivo. Para su ejecución se deberá establecer un programa de seguimiento y control, en el cual se establecerán los indicadores y metas a cumplir para lograr la mitigación de los impactos. • Se cumplirá con los límites establecidos dentro de la NOM-041-SEMARNAT-2006, en la cual se establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores que establece dicha norma. • Se cumplirá con los límites establecidos dentro de la NOM-045-SEMARNAT-1996, en la cual se establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible. • Se dará mantenimiento periódico a la maquinaria, el mantenimiento tiene como objetivo detectar fallas en los motores que pudieran incrementar las emisiones de gases y partículas al ambiente. • Implementación de un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Maquinaria, Equipos y/o Vehículos Automotores, en el cual se establecerán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles que se establecen dentro de las normas ambientales aplicables a la emisión de gases contaminantes. • Para evitar la dispersión de polvos durante las actividades de desmonte y despalme se regarán con agua las áreas con suelo no consolidado por las que transitan los vehículos automotores, maquinaria y/o equipo. • Para evitar la dispersión de polvos durante el transporte de material o retiro de suelo o estrato vegetal, los camiones que transporten dichos materiales deberán estar cargados a $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad y cubiertos con lona.
	Aumento en los niveles de ruido por el empleo de maquinaria y equipo durante las etapas de preparación del sitio	• Se establecerá un horario de trabajo, las actividades que se desarrollarán durante la etapa de preparación del sitio se limitarán a un horario, con el fin de reducir las molestias a los receptores del ruido. • Implementación de un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Maquinaria, Equipos y/o Vehículos Automotores, en el cual se establecerán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles que se establecen dentro el cual se establecerán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles que se establecen dentro de las normas ambientales NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-081-SEMARNAT-1994 aplicables a la emisión de ruido.
Etapas de Operación y Mantenimiento		
Mantenimiento (Bacheo, señalamiento).	Aumento en los niveles de ruido por el tránsito de los vehículos durante la operación de la carretera	• Acciones de reforestación para que actúen como cercos vivos para delimitar el trazo de la carretera, con lo que se realizará un efecto de borde con respecto al ruido producido, disminuyendo el efecto en dicho componente.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Cuerpos de agua	Evapotranspiración	Incremento de cobertura forestal mediante reforestación con ejemplares de 3 m. de alto y 2" de diámetro a la altura de la base y se sustituirán en proporción de 10 a 1.
	Afectación de la calidad de los cuerpos de agua por el inadecuado manejo de residuos	• Llevar a cabo un Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, Peligrosos y Líquidos, con el fin de plantear las acciones necesarias para evitar la contaminación de los cuerpos de agua que se localicen a lo largo del área del Proyecto. • Se evitará depositar residuos (material vegetal, residuos urbanos, residuos de manejo especial) cerca de cuerpos de agua o en zonas con pendientes pronunciadas con el fin de evitar el arrastre de los mismos hacia cuerpos de agua y con esto evitar su contaminación. • Quedará prohibido verter aguas residuales a cuerpos de agua o hacerlo al aire libre sobre el suelo, por lo cual se contratará el servicio de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 12 trabajadores. La disposición final estará a cargo de una empresa especializada y autorizada para ello. • El mantenimiento de maquinaria y/o equipo se realizará en áreas específicas alejadas a cuerpos de agua y se prohibirá verter cualquier tipo de residuo peligroso en los mismos.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Asentamientos humanos*.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** señaló que *"no existe vegetación riparia ya que es un canal que es constantemente desazolvado por el ayuntamiento para evitar inundaciones, por lo que el cuerpo del dren está, en su mayoría, libre de vegetación arbórea; salvo ciertos tramos muy específicos donde los vecinos intervienen esos espacios ante la falta de áreas verdes en sus colonias, o en sus casas; razón por la cual se encuentran arbustos ornamentales como agaves, nopales y camelinas, frutales y árboles"*; asimismo, se realizó un muestreo en el río cercano al **Proyecto**, consistente en un transecto de 100.0 m (cien metros) de largo donde se cuantificó la vegetación arbórea, encontrando especies 89 (ochenta y nueve) especies, dentro de las cuales se encuentran: *Salix bomplandiana*, *Fraxinus uhdei*, *Salix bomplandiana*, *Jacaranda mimosifolia*, *Casuarina equisetifolia*, *Schinus molle*, *Ligustrum lucidum*, *Citrus drnendrs*, *Bahuinia variegata*, *Opuntia sp.*, *Psidium guajava*, *Ficus sp.*

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Afectación de flora	Afectación del arbolado existente en los sitios de excavación para las pilas de y columnas.	• Se realizará un recorrido previo al inicio de trabajos para marcarle a la empresa los ejemplares a afectar y rescatar. Si bien no son especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, muchas de ellas fueron plantadas por los vecinos, por lo cual se deberá hacer el rescate de ellas. La visita servirá para evitar daños a ejemplares que no están considerados en el estudio. • Tramitar el permiso de derribo ante la autoridad competente • Incremento de cobertura forestal mediante reforestación con ejemplares de 3 m. de alto y 2" de diámetro a la altura de la base y se sustituirán en proporción de 10 a 1. • Método constructivo mediante prefabricado de piezas y armado en sitio para disminuir tiempo de intervención del sitio a intervenir, así como tiempos y molestias a los vecinos • Subprograma de enriquecimiento del hábitat; el presente subprograma se presenta con la finalidad esencial de atenuar los impactos por la disminución de la vegetación. La aplicación se divide en dos pasos, en primer lugar, a la identificación de arbustivas susceptibles de rescate y reubicación, las cuales serán aquellas con un componente social por la apropiación que de éstas se tenga por parte de los vecinos. En segundo lugar, se realizará la reforestación de la zona para mitigar dicho impacto. Ambos componentes deberán estar basados en una prospección realizada por los técnicos ambientales del municipio y, de ser posible, por el acompañamiento de una institución pública con experiencia como un verificador autorizado para supervisar dichos trabajos.

De acuerdo con lo anterior, el **Promovente** manifestó que se implementará un Subprograma de enriquecimiento del hábitat: *"El presente subprograma se presenta con la finalidad esencial de atenuar los impactos por la disminución de la vegetación. La aplicación se divide en dos pasos, en primer lugar, a la identificación de arbustivas susceptibles de rescate y reubicación, las cuales serán aquellas con un componente social por la apropiación que de éstas se tenga por parte de los vecinos. En segundo lugar, se realizará la reforestación de la zona para mitigar dicho impacto. Ambos componentes deberán estar basados en una prospección realizada por los técnicos ambientales del municipio y, de ser posible, por el acompañamiento de una institución pública con experiencia como un verificador autorizado para supervisar dichos trabajos."*

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente; toda vez que, el **Promovente** manifestó que serán afectados en su totalidad todos los nopales del área; asimismo, se realizarán algunos derribos de arbolado; por lo que, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá observar y cumplir lo establecido en el **POEGT**, **POELMM**, **PDUCPM** y **POER-Cuitzeo**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 17 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la caracterización de la fauna en las inmediaciones del trazo, en el área de influencia y en el **SAR**, para localizar la diversidad y abundancia de fauna presente en el área del **Proyecto**; para lo cual, se tomaron puntos al azar.

De acuerdo con los resultados obtenidos, el **Promoviente** manifestó que *"La fauna silvestre está fuertemente influenciada por la calidad ambiental del sitio. Como la zona del proyecto dejó de tener elementos naturales originales desde hace tiempo, debido a la urbanización, el grado de interacción natural de las especies; así como el funcionamiento de éstas entre el sitio del proyecto y zonas adyacentes es mínimo, quedando reducido a la movilidad de especies de aves adaptadas totalmente a actividades humanas, así como a fauna doméstica. Es por ello que los impactos sobre este factor solamente se evaluaron desde la interacción con la alteración del hábitat, la cual será benéfica al incrementarse la vegetación producto de la reforestación de áreas cercanas que considera el proyecto. Los impactos identificados son del tipo benéfico y adverso, directo, temporal y permanente, localizado, reversible, mitigable, de ocurrencia alta pero compatible"*; asimismo, de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** no se observó ninguna de las especies de fauna registradas en el área de intervención, que se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, se concluye que las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** no prevén una afectación significativa ni irreversible a poblaciones naturales de fauna silvestre protegida.

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
Desplazamiento de fauna	Con el desarrollo de estas obras existe la posibilidad de afectación a la flora aledaña por el tránsito en áreas aledañas al Proyecto.	• Subprograma de enriquecimiento del hábitat; el presente subprograma se presenta con la finalidad esencial de atenuar los impactos por la disminución de la vegetación. La aplicación se divide en dos pasos, en primer lugar, a la identificación de arbustivas susceptibles de rescate y reubicación, las cuales serán aquellas con un componente social por la apropiación que de éstas se tenga por parte de los vecinos. En segundo lugar, se realizará la reforestación de la zona para mitigar dicho impacto. Ambos componentes deberán estar basados en una prospección realizada por los técnicos ambientales del municipio y, de ser posible, por el acompañamiento de una institución pública con experiencia como un verificador autorizado para supervisar dichos trabajos. • Identificar a partir de los registros del inventario de la MIA-P y de los recorridos previos al inicio de trabajo, las especies arbustivas sujetas a "rescate socioambiental". • Desarrollar, recopilar y generar capacidades en la aplicación e implementación de las técnicas más apropiadas para el rescate y restablecimiento de las especies (banqueo).

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 18 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promovente.

Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
		• Localizar las zonas de mayor relevancia para reubicar dichas especies, así como las áreas para reforestar. • Establecer las acciones y medidas para reubicar a las especies. • Rescatar y reubicar las especies halladas en los diferentes frentes de trabajo. • Presentar una bitácora de campo con el registro de las especies rescatadas. Evaluar la efectividad de las acciones realizadas a través del desempeño de los individuos rescatados mediante monitoreos periódicos. • Programa de reforestación, el cual ayudará a aminorar los efectos del Proyecto sobre este componente. Dicho programa ayudará a crear hábitats para especies de pequeños mamíferos, reptiles y aves; así mismo compensará, en cierta medida, la pérdida de cubierta vegetal ocasionada por el Proyecto.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promovente** manifestó que se realizarán perforaciones en los hombros del río de su lado izquierdo, parte superior y hacia el exterior del río, por lo que no invadirá el cauce y el material extraído de las perforaciones no interrumpirá el cauce del agua ya que será retirado del sitio; por lo que en consecuencia, el **Promovente** deberá

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 19 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la **MIA-P**, la **Información Adicional** y los anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** y la **Información Adicional**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que para el desarrollo del **Proyecto** se deberá acatar con las disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

Con relación a lo anterior, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-P** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, **POELMM**, **PDUCPM** y **POER-Cuitzeo**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 6** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 6** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos y la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 6**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.3**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 6**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.3**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promovente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 22 de 30



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT, POELMM, PDUCPM y POER-Cuitzeo, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar de ser el caso, Programas de ahuyentamiento, manejo, rescate, reubicación y monitoreo específicos por cada grupo faunístico encontrado (aves, mamíferos, reptiles y/o anfibios) a través de terceros especializados, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 23 de 30



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo.	
6.	Implementar, el <i>Subprograma de enriquecimiento del hábitat</i> propuesto por el Promovente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies b. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. c. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). d. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo, de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los Permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 25 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento, reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE F** de la presente **Resolución Administrativa**.

B. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

ría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Michoacán de Ocampo, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **21 (veintiuno) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

F. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 27 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

H. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 28 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promoviente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 29 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05167-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promovente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, ubicado en Calle Eduardo Ruíz, número 570, Colonia Centro, código postal 58000, Municipio de Morelia, referido en el directorio de la página web institucional <https://www.morelia.gob.mx/directorio> o por alguno de los medios legales señalados dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán de Ocampo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepea.gob.mx
Leticia Quiñones Valdez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepea.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 16/MP-0149/12/20, Clave: 16MI2020UD074; DGIRA2105021, DGIRA2105416, DGIRA2101312 y DGIRA2103590.

Elaboró
MCML

Revisó/Vo.Ba.
TNGA

Validó
LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCIÓN DEL PASO FF.CC. EN AV. SIERVO DE LA NACIÓN, COL. AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA, MORELIA, MICH"

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo

Página 30 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat